



Rama Judicial del Poder Público  
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura  
Seccional Cauca

**RESOLUCIÓN No. 60 DE 2016**  
**(febrero 23)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL  
DE LA JUDICATURA DEL CAUCA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo No. 95 del 29 de noviembre de 2013, emanado de esta Sala Administrativa Seccional, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 23 de febrero de 2016, y

**CONSIDERANDO**

**I.- ANTECEDENTES.**

Que mediante el Acuerdo No. 95 del 29 de noviembre de 2013, esta Sala Administrativa Seccional, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 164 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el Acuerdo de convocatoria, el referido concurso comprende las etapas de selección y clasificatoria.

Mediante Resolución No 183 del 30 de diciembre de 2014, esta Sala Administrativa publicó los resultados de la etapa de selección, que corresponde a las pruebas de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, los cuales adquirieron firmeza y no pueden ser objeto de recurso alguno.

Esta Sala Administrativa Seccional, por medio de la Resolución No 171 del 10 de diciembre de 2015, publicó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca y correspondiente a la etapa clasificatoria.

La Resolución antes mencionada, se notificó mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, por el término de cinco (5) días hábiles, comprendidos entre el 14 y el 21 de diciembre de 2015 y el término para interponer los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, en cuanto a los factores experiencia adicional, capacitación y publicaciones, corrió del 22 de diciembre de 2015 al 06 de enero de 2016.

**II.- MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

La señora **AIDE VANEGAS TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.559.505, mediante escrito recinido el 23 de diciembre de 2015, interpone el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, sustentados en que al calificarle la experiencia y capacitación se le



Hoja No.2 Resolución No. 60 del 23 de febrero de 2016, “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015”

asignó un puntaje de 0, sin tener en cuenta que es abogada con 12 años de experiencia, habiéndose desempeñado en la Rama Judicial como Escribiente, Oficial Mayor o Sustanciador, Secretaria, Auxiliar Judicial y Juez. Igualmente, cuenta con una especialización en Derecho Penal, el cual tampoco se tuvo en cuenta, por lo que solicita revocar la Resolución No. 171 de 2015, para que en su lugar se le califique la experiencia que tiene dentro de la Rama Judicial, así como el postgrado para efectos del factor capacitación.

### III.- FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para la decisión del presente recurso, esta Sala Administrativa procede al análisis del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la convocatoria, para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes, Nominado, cargo para el cual la recurrente superó las etapas de selección y clasificación, cuyos requisitos son los siguientes:

Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes – Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.
---	--

Los puntajes asignados a la señora Aide Vanegas Torres, para el cargo antes mencionado, según la Resolución No. 171 de 2015, son los siguientes:

PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
333.84	161	0	0	0	494.84

Una vez revisada y verificada nuevamente la documentación aportada por la recurrente respecto de experiencia laboral y capacitación, al momento de efectuar su inscripción al concurso, se obtuvo el siguiente resultado:

- Acta de Grado de Abogada de la Universidad del Cauca, de fecha 15-08-2003
- Constancia del 24-04-2012, expedida por el Secretario del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán, en la que indica que ha litigado en procesos adelantados dentro del mismo, durante los siguientes períodos: 25-08-2009 al 26-03-2010; 23-11-2009 al 31-12-2009; 12-07-2010 al 16-12-2010; 22-03-2011 al 29-08-2011 y del 12-05-2010 al 30-11-2010.
- Certificación del 21-02-2008, expedida por la Fiscalía Seccional 01 Delegada ante el Juzgado Promiscuo del Circuito de Silvia, en la que indica que ha ejercido como Abogada Defensora dentro de procesos y preliminares adelantados en la mencionada Fiscalía, dentro de los siguientes períodos:
  - 1.- Rad. 129. Fecha de los hechos: 12-30-03 – Proceso Precluido: 28-02-06.
  - 2.- Rad. 428. Fecha de los hechos: 31-01-06 – Proceso Precluido: 29-03-07.
  - 3.- Rad. 239. Fecha de los hechos: 24-09-04 – Sent. Antic.: 27-12-04
  - 4.- Rad. 371. Fecha de los hechos: 28-08-05 – Proceso Precluido: 19-12-05.
  - 5.- Rad. 116. Fecha de los hechos: 21-10-00 – Remitido a Cabildo: 03-11-04.
  - 6.- Rad. 181. Fecha de los hechos: 20-09-03– Resolución Inhibitoria: 22-09-04.
- Certificación del 02-07-2013, expedida por la Juez Tercera Laboral del Circuito de Popayán, en la que indica que se ha desempeñado como apoderada en los siguientes procesos y dentro de los siguientes períodos:
  - 1.- Rad. 2009-00327-00. Ejecutivo. Desde 22-07-2009 al 20-08-2009
  - 2.- Rad. 2010-00106-00. Ejecutivo. Desde 08-03-2010 al 10-08-2010.
  - 3.- Rad. 2010-00509-00. Ordinario. Desde 16-12-2010 al 05-10-2011
  - 4.- Rad. 2005-00525-00. Ejecutivo. Desde 10-11-2005 al 16-03-2006

Hoja No.3 Resolución No. 60 del 23 de febrero de 2016, "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015"

- Certificación laboral del 27 de junio de 2013, expedida por el Profesional Universitario con Funciones de Coordinador del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, en la que indica que ha laborado en la Rama Judicial, en los siguientes períodos:  
Desde el 24-08-2009 al 18-09-2009; del 19-08-2011 al 01-09-2011; del 06-10-2011 al 27-06-2013.

**a) PUNTAJE DEL FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA**

De los documentos aportados por la recurrente y relacionados anteriormente se obtiene como experiencia adicional y docencia, los siguientes períodos, los cuales se relacionan cronológicamente con el fin de verificar que la contabilización del tiempo se haga por una sola vez, puesto que no es posible registrarlo de manera doble, así:

<b>Período Laborado/Litigio</b>	<b>Total tiempo (días)</b>
10-11-2005 al 16-03-2006	127
22-07-2009 al 20-08-2009	29
24-08-2009 al 26-03-2010	231
27-03-2010 al 11-05-2010	45
12-05-2010 al 16-12-2010	215
17-12-2010 al 05-10-2011	289
06-10-2011 al 27-06-2013	622
<b>TOTAL</b>	<b>1558</b>

Se indica a la recurrente que la certificación del 21-02-2008, expedida por la Fiscalía Seccional 01 Delegada ante el Juzgado Promiscuo del Circuito de Silvia, no podrá ser objeto de valoración por cuanto no indica la fecha en que inició el proceso, sino la fecha de los hechos, la cual no necesariamente es la misma de iniciación del proceso ante la Fiscalía.

El requisito mínimo para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y Equivalentes, Nominado, es tener dos (2) año de experiencia relacionada, razón por la cual la experiencia adicional se calcula sobre 838 días, teniendo en cuenta que por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste, da derecho a veinte (20) puntos, así:

$$820 \text{ días} \times 20 \text{ puntos} / 360 \text{ días} = 46.56$$

En la Resolución No. 171 de 2015 a la recurrente se le asignó 0 puntos en este factor, razón por la cual esta Corporación procederá a modificar el puntaje del factor experiencia adicional y docencia, con el nuevo resultado obtenido; o sea **46.56 puntos**.

Es de aclarar a la peticionaria que las certificaciones laborales de fecha 18-09-2014, 29-09-2014 y 28-08-2015, expedidas por el Coordinador del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, de Cali y Pasto, respectivamente, que fueron allegadas con el recurso y que no fueron aportadas al momento de la inscripción, no pueden ser valoradas, por cuanto se afectaría el derecho de igualdad de los demás concursantes.

**b) PUNTAJE DEL FACTOR CAPACITACION:**

De conformidad con el Acuerdo de Convocatoria (95 de 2013), cada especialización en áreas relacionadas con el cargo da derecho a 20 puntos, la maestría a 30 puntos, los diplomados a 10 puntos y los cursos de capacitación de 40 horas o más, da derecho a cinco (5) puntos por cada curso, hasta un máximo de 20 puntos, para éstos últimos.

De acuerdo con la documentación aportada por la recurrente, se tiene que acreditó los siguientes documentos que le dan derecho a los siguientes puntajes:



Hoja No.4 Resolución No. 60 del 23 de febrero de 2016, “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015”

No.	Documento	Puntaje
1	Acta de Grado de Abogada de la Universidad del Cauca, de fecha 15-08-2003	0
<b>TOTAL PUNTAJE CAPACITACION</b>		<b>0</b>

El único documento que la recurrente aportó al momento de la inscripción fue el acta de grado como abogada de la Universidad del Cauca y teniendo en cuenta que el requisito mínimo es tener título profesional en derecho, no es posible asignar puntaje al factor capacitación, por lo que se deberá confirmar la Resolución No. 171 de 2015.

Así mismo, es importante indicarle a la recurrente que el acta de grado del programa de Especialización en Derecho Procesal Penal, allegada con el recurso y que no fue aportada al momento de la inscripción no puede ser objeto de valoración, por cuanto se afectaría el derecho de igualdad de los demás concursantes.

#### c) PUNTAJE DEL FACTOR PUBLICACIONES

Respecto de este factor, el recurrente no presentó publicaciones, por lo que el puntaje es cero (0) y se confirma la Resolución No. 171 de 2015.

#### IV.- DECISIÓN.

De acuerdo con la revisión y estudio de la documentación aportada por la recurrente al momento de la inscripción al concurso, se encontró diferencia en el puntaje asignado en la Resolución No. 171 de 2015, en el factor experiencia adicional y docencia, por lo que habrá lugar a su modificación, ajustando el Registro Seccional de Elegibles, en el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes, Nominado, con el nuevo puntaje.

En virtud de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, en sesión del 23 de febrero de 2016,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.** Reponer para modificar la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, en el puntaje asignado al factor de experiencia adicional y docencia, a la señora **AIDE VANEGAS TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía número **25.559.505**, en el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes, Nominado, los cuales quedarán así:

PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
333.84	161	<b>46.56</b>	0	0	<b>541.40</b>

**ARTICULO 2º.** Confirmar los demás puntajes asignados en la Resolución No. 171 de 2015, a la señora **AIDE VANEGAS TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía número **25.559.505**.

**ARTICULO 3º.** Conceder el recurso de apelación ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá remitirse el escrito del recurso y el presente acto administrativo.

Hoja No.5 Resolución No. 60 del 23 de febrero de 2016, “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015”

**ARTÍCULO 4º.** Notificar la presente resolución a la interesada, mediante su fijación durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca e infórmese a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en la ciudad de Popayán, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).



**MARIA GLADIS SALAZAR MEDINA**  
Presidenta

Magistrada Sustanciadora: María Gladis Salazar Medina  
VMV